JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 2 CONTRATO No. SDA-20251567			
CONTRATISTA:	CONSORCIO DIAGNÓSTICO ZUMA	IDENTIFICACIÓN	NIT: 902.013.533-2
OBJETO	CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO TÉCNICO AMBIENTAL DE MOVILIDAD Y SOCIAL DE LAS CONDICIONES ACTUALES DE LA SEGUNDA ZONA URBANA POR UN MEJOR AIRE (ZUMA) SELECCIONADA PARA EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($384.351.983), M/CTE incluido IVA, costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o Distrital		
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2025.		
ACTA DE INICIO	DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2025		
PRÓRROGA No 1	**PRORROGAR** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SDA-20251567** por el término de **DOS (02) MESES** calendario, a partir del UNO (01) de ENERO de 2026, y hasta el VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de 2026.		
FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026.		
SUPERVISIÓN:	ANDREA CORZO ÁLVAREZ – SUBDIRECTORA DE CALIDAD DE AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.		
CONSIDERACIONES PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	**Antecedentes:** En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Distrital 492 de 2023, mediante el cual se reglamenta el artículo 120 del Decreto Distrital 555 de 2021, la Administración Distrital declaró la primera Zona Urbana por un Mejor Aire (ZUMA) Bosa–Apogeo. En armonía con las competencias asignadas a la Secretaría Distrital de Ambiente y en cumplimiento de la meta 307 del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 "Bogotá Camina Segura", adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, se estableció la necesidad de avanzar en la declaratoria de una segunda ZUMA en el Distrito Capital. Con este propósito, y en el marco del Proyecto de Inversión No. 8121 "Mejoramiento de la calidad del aire, auditiva y visual", se identificó la necesidad de contratar una consultoría especializada para la elaboración del diagnóstico técnico ambiental, de movilidad y social del polígono seleccionado como segunda ZUMA, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 8 del Decreto Distrital 492 de 2023, a partir del análisis y actualización de la información existente, el levantamiento de información primaria y la debida articulación interinstitucional, como insumo técnico para su declaratoria e implementación. En atención a lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría		

	Distrital de Ambiente adelantó el Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA-09-2025, el cual fue adjudicado mediante la Resolución No. 02288 del 27 de noviembre de 2025 al proponente CONSORCIO DIAGNÓSTICO ZUMA. Una vez surtidas las etapas del proceso contractual, se suscribió el acta de inicio del Contrato No. SDA-20251567 con fecha 10 de diciembre de 2025, ocasión en la cual se llevó a cabo la reunión de inicio y se solicitó al contratista la presentación del cronograma de ejecución, con fecha límite del 31 de diciembre de 2025. Dicho cronograma fue remitido mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2025 y, tras su evaluación por parte de la Entidad, se concluyó que podía ser objeto de ajustes para garantizar el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. En este contexto, mediante oficio con radicado SDA No 2025ER311576 de 29 de diciembre de 2025, el contratista solicitó formalmente la prórroga No. 1 del Contrato No. SDA-20251567, por un término adicional de dos (2) meses, argumentando la necesidad de asegurar el rigor técnico del proceso, la adecuada integración de la información disponible y la incorporación efectiva de las observaciones formuladas por la Entidad, con el fin de garantizar que el diagnóstico técnico ambiental, de movilidad y social de las condiciones actuales de la segunda Zona Urbana por un Mejor Aire (ZUMA) sea entregado con la calidad, coherencia metodológica y utilidad requeridas para la toma de decisiones institucionales. El 30 de diciembre de 2025, se formalizó prórroga No 1 la cual establece fecha máxima de ejecución máxima hasta el VEINTIOCHO (28) de febrero de 2026. Durante el mes de enero y lo corrido del mes de febrero de 2026, la Secretaría Distrital de Ambiente ha adelantado actividades orientadas a la definición técnica preliminar del área potencial de intervención, incluyendo análisis técnicos internos y espacios de articulación para la definición interinstitucional del polígono de la Segunda ZUMA. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 492 de 2023, la delimitación definitiva del área requiere un proceso de concertación y formalización entre la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Planeación, previo a su adopción oficial. En este sentido, la definición final del polígono se encontraba sujeta a la realización de espacios formales de concertación interinstitucional, los cuales dependían de la disponibilidad de agenda y de los procesos internos de validación técnica de cada entidad participante. Bajo este contexto, el 17 de febrero se logró, a través de reunión virtual, realizar el espacio interinstitucional entre las Secretarias de Planeación, Movilidad y Ambiente para analizar los posibles polígonos, en la cual se definió el área correspondiente al ISMAEL PERDOMO para la declaración de la segunda ZUMA. En atención a lo anterior, el contratista mediante oficio con radicado 2026ER32113 de 23 de febrero de 2026 solicitó prórroga No 2 de la siguiente manera: *1. Antecedentes* ● *En la reunión inicial del contrato, la Entidad informó que el área de estudio correspondiente al polígono de la segunda ZUMA se encontraba en proceso de concertación interinstitucional entre la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Planeación, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 492 de 2023, y que dicho insumo sería suministrado al contratista iniciando el mes de enero*

	de 2026. ● *En atención a dicha circunstancia y considerando que la delimitación oficial del polígono constituye el insumo habilitante para el desarrollo del Producto No. 2 – Diagnóstico Ambiental, de Movilidad y Social, fue solicitada y aprobada una primera prórroga del contrato hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026.* ● *Bajo el cronograma aprobado en dicha prórroga, la entrega del área de estudio debía realizarse por parte de la Entidad durante la primera semana de enero de 2026, con el fin de habilitar el inicio de los análisis territoriales previstos.* ● *No obstante, el polígono no fue suministrado en la fecha prevista ni se recibió comunicación formal que permitiera iniciar las actividades técnicas asociadas al diagnóstico.* ● *En reunión de seguimiento realizada el día jueves 12 de febrero de 2026, la Entidad informó que el área de estudio continuaba en proceso de concertación interinstitucional entre las Secretarías de Movilidad, Ambiente y Planeación, y que sin la culminación de dicho proceso no era posible efectuar su entrega oficial.* ● *Se indicó que la reunión de concertación interinstitucional se llevaría a cabo el 17 de febrero de 2026, fecha en la cual fue aprobada la delimitación del área de estudio.* ● *La delimitación concertada fue comunicada oficialmente al Consorcio el viernes 20 de febrero de 2026.* *(…) la delimitación oficial del polígono constituye el insumo base estructural para el desarrollo del Producto No. 2, en tanto define el alcance territorial sobre el cual deben aplicarse los análisis técnicos previstos en el Anexo Técnico del contrato. (…)* *3. Enfoque técnico de la prórroga solicitada* *La prórroga solicitada se fundamenta exclusivamente en la naturaleza técnica y metodológica del contrato, y tiene como propósito:* ● *Asegurar la correcta aplicación de la metodología aprobada.* ● *Garantizar la calidad y consistencia de los diagnósticos.* ● *Permitir la integración adecuada de los componentes ambientales, de movilidad y social.* ● *Evitar reprocesos y riesgos técnicos derivados de una ejecución forzada.* *En ningún caso esta solicitud se sustenta en dinámicas administrativas internas de la Entidad, sino en la necesidad de proteger el interés público y garantizar que el diagnóstico de la segunda ZUMA constituya un insumo sólido para la toma de decisiones.* *4. Plazo solicitado* *Con base en lo anteriormente expuesto, se solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de 2 MESES adicionales, contados a partir del vencimiento actual, es decir hasta el 30 de abril de 2026, término que se considera estrictamente necesario y proporcional para dar continuidad al desarrollo del Producto No. 2 y demás productos contractuales, realizar las validaciones correspondientes y entregar resultados con el nivel de calidad exigido.*

5. Compromisos del contratista

El CONSORCIO DIAGNÓSTICO ZUMA se compromete a:

- *Ajustar y ejecutar el cronograma conforme al plazo adicional autorizado.*
- *Ajustar la metodología conforme al área de estudio del proyecto*
- *Mantener la disponibilidad técnica y operativa del equipo de trabajo.*
- *Cumplir integralmente con los productos y obligaciones contractuales.*
- *No solicitar modificación alguna del valor del contrato.*
- *Atender oportunamente las observaciones y requerimientos de la Supervisión.*

Reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento del objeto contractual y con los objetivos de política pública ambiental del Distrito Capital."

En consecuencia, el contratista presentó un nuevo cronograma de ejecución, en el cual justifica el tiempo adicional solicitado, con el fin de desarrollar los productos de manera racional, superar las contingencias propias del cierre de la vigencia fiscal y garantizar la integralidad, completitud y calidad técnica de la consultoría objeto del contrato.

BALANCE PRESUPUESTAL DEL CONTRATO

De acuerdo con la forma de pago convenida, se realizarán dos (2) pagos, a la entrega y aceptación de los productos resultantes de cada una de las etapas. Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

1. Un PRIMER PAGO equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del producto 1 perteneciente al Informe inicial – Plan de trabajo y metodología.
2. Un SEGUNDO PAGO: Una vez recibido a satisfacción por parte del supervisor el Producto 2, Informe Final técnico – Diagnóstico ambiental, de movilidad y Social, se realizará el pago correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato.

INFORMACIÓN FINANCIERA		
AVANCE DEL CONTRATO	AVANCE FINANCIERO – VALOR EJECUTADO EN PROCESO DE PAGO	$153.740.792,3 (40%)
	TIEMPO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2025.
ESTADO FINANCIERO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$384.351.983
	ADICIONES	$ 0
	PRIMER PAGO (40 %):	$ 153.740.793,2
	SEGUNDO PAGO (60%):	$230.611.189,8
	VALOR EJECUTADO (en proceso de Pago)	$153.740.793,2 (40%)
VALOR PENDIENTE POR PAGAR		(100%)

	Así las cosas, a la fecha el porcentaje de ejecución del CONTRATO No. SDA- 20251567 es del 40% correspondiente a $153.740.793,2 pesos. Monto en proceso de pago con proceso Forest No 6903249.
	CONSIDERACIONES DE ÍNDOLE JURÍDICO Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden celebrar todos los acuerdos (contratos, convenciones, convenios, entre otros) que consideren necesarios para la materialización de (i) sus objetivos misionales, (ii) los fines esenciales del estado previstos en el artículo 2º de la Constitución Política, y (iii) el cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en el que además se dispone que <<(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)>>. En tal sentido, la Ley 80 de 1993 autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así: <<*(…) artículo 3 – Ley 80 de 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)*>>. Por su parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone - frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos- que éstas son jurídicamente viables en *tanto* las partes podrán hacer las que consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus fines, conforme con lo señalado en el artículo 40, el cual señala: <<(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)>> En este sentido y por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, “para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos (…)”. En el mismo sentido, en sentencia C-949 de 2001 la Corte *Constitucional* ha determinado que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

	De igual manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado tiene determinada la procedencia de modificaciones contractuales y así lo ha sostenido en *los* siguientes conceptos: **Concepto del 13 de agosto de 2009:** << *(…) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del* objeto *y de los fines generales del Estado (…) (…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)*>> **Concepto el 18 de *julio* de 2002:** <<*La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato".* *Así mismo, esa corporación ha señalado que a las entidades les está permitido acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante*." Ahora, como lo ha señalado el Consejo de Estado, *"(…) la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas,* que *determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (…)*>>[1] En armonía con lo anterior, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la modificación de los contratos ha resaltado que, esta debe ser excepcional y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes: <<*[…] 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de* concurrencia*, durante la fase de ejecución del contrato.* *Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades*

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263)

	públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar *el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.* *(…)* *2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.* *3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.* *4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada […] (Negrilla fuera de texto).*>> En atención a lo anterior, es procedente la realización de modificaciones a los contratos estatales (siempre que no se trate del cambio de su objeto), por lo que el plazo, el precio y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal. De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, en cumplimiento estricto de los derroteros jurisprudenciales instituidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 416 de 2012, según los cuales, toda modificación, además de excepcional, debe obedecer a una <<causa real y cierta>>, pues, la mera voluntad de las partes no es causa o justificación para alterar las condiciones accidentales de toda relación negocial celebrada por el Estado; está supervisión, desde el ámbito técnico, a continuación enuncia y describe las circunstancias y escenarios que motivan la presente solicitud de modificación, prórroga, así: **Justificación técnica y metodológica del tiempo adicional requerido** El 12 de diciembre de 2025, el Consorcio Diagnóstico ZUMA radicó el cronograma de trabajo correspondiente al Producto No. 1, el cual fue estructurado con corte al 31 de diciembre de 2025, en atención al plazo contractual vigente al momento de su presentación. Posteriormente, mediante comunicación del 13 de diciembre de 2025, en respuesta al documento entregado el 12 de diciembre, la Secretaría Distrital de Ambiente indicó que la complejidad del proyecto contempla actividades que, por su naturaleza técnica, requieren tiempos de validación, revisión y entrega que deben ser respetados para garantizar la calidad de los productos. En el marco del proceso interinstitucional se tenía identificado el polígono; sin embargo éste no había sido aprobado y formalizado por las Secretarías conforme al reglamento de la declaratoria de ZUMA. No obstante lo anterior, el contratista conforme a los productos establecidos en los pliegos presentó

	el cronograma detallado y la metodología de trabajo, los cuales fueron objeto de revisión, ajuste y aprobación por parte de la Supervisión Técnica, constituyéndose en insumos fundamentales para el inicio y desarrollo de las actividades del contrato y soporte para la aprobación de los pagos correspondientes. A 30 de diciembre de 2025 se avanzó en la definición general de la zona en la cual se ubicaría el polígono, y resultaba necesario precisar la delimitación territorial definitiva sobre la cual se desarrollarían los productos de la consultoría, labor que la Secretaría Distrital de Ambiente, en articulación con las Secretarías Distritales de Movilidad y Planeación, ha venido adelantando de manera concurrente, razón por la cual está Supervisión identificó que la continuidad hacia el Producto No. 2 – Diagnóstico ambiental, de movilidad y social se encuentra directamente condicionada a la definición y entrega oficial del polígono de intervención de la segunda ZUMA, insumo habilitante para el inicio efectivo de los análisis técnicos, dando continuidad con la solicitud de Prórroga No 1 con fecha máxima a 28 de febrero de 2026. Durante el mes de enero de 2026, se desarrollaron diversos espacios de trabajo al interior de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los cuales se avanzó en la revisión técnica de la información, la consolidación de insumos y la definición de criterios para la selección del polígono. No obstante, el proceso de concertación interinstitucional presentó dificultades administrativas que incidieron en el cronograma de actividades hasta tanto no se llevase a cabo la reunión conjunta requerida para la toma de decisión definitiva, en el marco de lo establecido en el Decreto 492 de 2023. En este contexto y en desarrollo de lo anterior, el día diecisiete (17) de febrero de 2026 se llevó a cabo un espacio a través de la plataforma Google Meet, con el fin de realizar la validación y aprobación conjunta, por parte de las directivas de las Secretarías Distritales de Ambiente, Movilidad y Planeación, del proceso y de los resultados técnicos del análisis interinstitucional adelantado para la selección del polígono de la segunda Zona Urbana por un Mejor Aire (ZUMA) de la ciudad. Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 492 del 26 de octubre de 2023 y en concordancia con lo establecido en su artículo 4, el cual dispone que dicha definición debe efectuarse de manera conjunta entre las entidades competentes, como base para la toma de decisión institucional. Como resultado de dicha sesión, y con fundamento en los análisis técnicos previamente desarrollados por los equipos interinstitucionales, se revisaron los cinco (5) polígonos priorizados, se validaron los criterios ambientales, de movilidad y de ordenamiento territorial, y se avanzó en la definición del polígono correspondiente a **ISMAEL PERDOMO**, el cual cuenta con un área aproximada de aproximada de 2,95 km², consolidándose así el insumo técnico requerido para continuar con el desarrollo integral de los estudios y productos de la consultoría. Por lo anterior, teniendo en cuenta que la prórroga no implica modificación del objeto ni del valor contractual, ni genera costos adicionales para la Entidad, su otorgamiento resulta indispensable para restablecer la secuencia metodológica del proceso de consultoría, dado que el desarrollo del Producto No. 2 – Diagnóstico ambiental, de movilidad y social se encuentra condicionado a la definición y entrega oficial del polígono de intervención de la segunda ZUMA. En ese orden, la ampliación del plazo permitirá asegurar: (i) la aplicación rigurosa de la metodología aprobada; (ii) la adecuada integración de información normativa, técnica y territorial;

	(iii) la incorporación efectiva de las observaciones formuladas por la Supervisión; y (iv) la consolidación de un diagnóstico integrado técnicamente robusto, útil como insumo para la toma de decisiones institucionales relacionadas con la segunda ZUMA y las funciones misionales de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual. En los anteriores términos, se deja constancia de que el contrato se encuentra vigente y que, a la fecha, el contratista ha atendido de manera oportuna los requerimientos de la Supervisión, manteniendo disponibilidad técnica y operativa para la continuidad del proyecto. En consecuencia, esta Supervisión considera procedente y conveniente avalar la prórroga solicitada hasta el 30 de abril de 2026, plazo durante el cual el contratista ha manifestado su compromiso de ejecutar el cronograma ajustado y entregar integralmente los productos pactados. Finalmente, se precisa que la prórroga deberá implementarse manteniendo la esencia del contrato, sin alteración del objeto ni del valor, y formalizando conforme a las exigencias aplicables, garantizando la debida trazabilidad y control de la ejecución contractual. La presente prórroga no genera costos adicionales, y el contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de la garantía única de cumplimiento.				
EL CONTRATO ESTÁ SUJETO A LICENCIAS Y/O PERMISOS	SI		En caso afirmativo, indicar las licencias o permisos y hasta cuando están vigentes.		
	NO	X			
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra vigente, en ejecución se considera conveniente y oportuno realizar la modificación propuesta en este documento, conforme las siguientes:				
CLÁUSULAS					
1. PRÓRROGA	**PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SDA-20251567**, por el término comprendido **desde el UNO (01) de MARZO de 2026 y hasta el TREINTA (30) de ABRIL de 2026**, sin modificación del valor ni del objeto contractual.				
2. MODIFICACIÓN	**SEGUNDA: Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SDA- 20251567,** la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo del contrato será hasta el **TREINTA (30) de ABRIL de 2026** , contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, conforme al cronograma del Plan de Trabajo aprobado.				
3. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	El Contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de las garantías conforme a la ampliación del nuevo plazo contractual.				

CAICEDO CARRASCAL FABIAN MAURICIO

Firmado digitalmente por CAICEDO CARRASCAL FABIAN MAURICIO
Fecha: 2026.02.27 13:58:26 -05'00'

FABIÁN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (e)
GERENTE PROYECTO 8121

Proyectó: Diana Marcela Godoy Mogollón/ Contratista SCAAV
Revisó: Julio César Gamba Ladino / Abogado SCAAV
Revisó: Andrés Alejandro Olarte Carmona / Abogado SCAAOC

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÒN	DESCRIPCIÒN DE LA MODIFICACIÒN	Acto administrativo
1	Adopción. Se crea el formato requerido por el procedimiento para su ejecución.	Radicado 2020IE172701 del 06 de octubre de 2020
2	Se ajusta a los lineamientos del Instructivo SIG, se incluye el cuadro responsable de elaborar o actualizar.	Radicado 2024IE176792 del 21 de agosto de 2024

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Subdirectora Contractual Fecha:24 de julio de 2024	Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Subdirectora Contractual Fecha:12 de agosto de 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha:21 de agosto de 2024